

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 11802

Art. 1° .- Ratifícase que el Banco de la Provincia de Buenos Aires goza de inmunidad tributaria frente a los impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales de cualquier naturaleza que pretendan gravar sus bienes, capitales, activo, contratos, operaciones, actividades, derechos, rentabilidad y/o servicios, incluyendo en esta inmunidad el Impuesto al Valor Agregado establecido por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia n° 879/92, ratificado por el artículo 29° de la Ley n° 24.307.

Art. 2° .- Decláranse inoponibles al Banco de la Provincia de Buenos Aires los actos legislativos y/o administrativos emanados de las autoridades y/o dependencias nacionales, en tanto pretendan desconocer la inmunidad tributaria referida en el artículo anterior.

Art. 3° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ALBERTO RIAZ  
Diputado  
Vicepresidente 1°

Cámara de Diputados de la  
Prov. de Buenos Aires

ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
VICEPRESIDENTE 1°  
H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANZAU